



El empleo
es de todos

Mintrabajo

OFICIO No. 4299
ID 14770788

Santiago de Cali, 21 de Abril de 2022

Señor(a)
TOBIAS HERNAN ARCHILA VILLALOBOS
CARRERA 23 A No. 10 A-38
CALI-VALLE

Resolución No. 1499 del 3/31/2022
Peticionaria (o) TOBIAS HERNAN ARCHILA VILLALOBOS
Examinada (o): REPRESENTACIONES MV SAS
Radicado: O2EE2020737600100002691 7/2/2020

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior: cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL MONTOYA M
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. R.C. No. 900.662.917-9 Acto: Remisión de Entrega		7777 000	
PUNTO DE ENVÍO: PO. CALI Código Postal: 10137440		Fecha de Emisión: 21/04/2022 14:48:23	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cal NTVC.CIT.: 850115228		Causal Devoluciones: RE Reabonado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido D Dirección errada	
Referencia: 4288 Teléfono: 5248811 Código Postal: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado F1 F2 Fallado A1 A2 Apertado Clausurado E1 E2 Fuerza Mayor	
Nombre/Razón Social: TOBIAS HERWAN ARCHILA VILLALDORIS Dirección: NAKR 23A 10A-38 Tel: Código Postal: Código Operativo: 7777000 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	
Peso (kg): 200 Peso Volumétrico (gr): 0 Peso Real (gr): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Hora:	
Deseo Comentar: Observaciones del cliente: 70038		Causa de entrega: T1 T2 dd/mm/aaaa 200 dd/mm/aaaa	
77770007777000Y285960236C0			
Principal Bogotá D.C. Calle 69 No. 26 A 35 Bogotá / correo - Zona en Línea Nacional 01 8000 N 20 / 14, correo: 472@postnet.com.co			
El correo de esta empresa garantiza que las condiciones del contenido que se describe publicadas en la página web, 472.com.co son datos personales para probar la entrega del envío. Para que surta algún reclamo, contactar al Call Center 77770000. Para consultar la Política de Privacidad con 472.com.co			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co



ID: 14770788

Radicación: 02EE2020737600100002691

Querellante: TOBIAS HERNAN ARCHILA VILLALOBOS

Querellado: REPRESENTACIONES M V SAS

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1499

(Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”
La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección
Territorial del Valle del Cauca**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa REPRESENTACIONES M V SAS identificada con NIT. 900432067-1, representada legalmente por la señora LUCINDA MOSQUERA DE VACA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.415.054 con domicilio en la Calle 62 N # 5N – 21, Cali, Valle del Cauca

II. HECHOS

1. Mediante escrito radicado No. 02EE2020737600100002691 de fecha 02 de julio de 2020, el señor **TOBIAS HERNAN ARCHILA VILLALOBOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.785.595 manifestando entre otras cosas lo siguiente: *“(…) Desde el mes de agosto que me entere que sería nuevamente Papa se lo hice saber a algunos de mis compañeros de la oficina incluyendo doña Lucilda la cual nunca opino, mientras los demás compañeros me felicitaban.*

El día 27 de septiembre le entregue copia del examen de sangre de mi señora donde comprobábamos que estaba en embarazo a la señora Lucilda y me dijo que eso era personal y que la empresa no tenía nada que ver con eso.

El día 30 de septiembre el señor Manuel me dijo en el momento de salir a visitar los clientes que esperara, despacho a mis compañeras que me esperaban para salir juntos, me dijo que yo no continuaba con la empresa y me paso la carta de despido SIN JUSTA CAUSA después que me la buscaron más de dos meses, la que firme colocándole a la carta la especificación CON DERECHO A RECLAMO y le dije recordara que yo tenía pareja en embarazo y que yo era CABEZA DE FAMILIA y la señora lucilda me respondió que ellos en ningún momento me mandaron a embarazarla y que eso era problema mío por no aceptar muchas de las políticas internas de ellos, cuando fui por la liquidación a la semana le dije a una de las secretarias que le hicieran ver lo que estaban haciendo y ella me pidió que por favor no la metiera a ella en ese problema, que ellos sabían lo que estaban haciendo, varios clientes llamaron a decirles sobre lo que estaban haciendo y ellos dijeron que yo nunca les había dicho nada (…)” y anexa Copia de contrato individual de trabajo a término indefinido, copia de cedula de ciudadanía del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA VILLALOBOS, Copia de pagos de bonificación, Copia de desprendibles de pagos, copia de carta de terminación de contrato de trabajo, copia de soporte de liquidación, copia de prueba de embarazo, copia de formato de afiliación a SANITAS, (F. 1 a 27).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

2. Obra a folio 30 del expediente Auto No. 0662 fechado el día 20 de febrero de 2020, por el cual se le asignó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a esta Coordinación, para que adelante AVERIGUACION PRELIMINAR, y realice las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa REPRESENTACIONES M V SAS, por la presunta Violación a: Despido en estado de embarazo, Evasión, Elusión a la Seguridad Social.

3. Mediante oficio radicado No. 08SE2020737600100002503 del 21 de febrero 2020, se comunica la averiguación preliminar conforme al Auto de Asignación No. 0662 del 20 de febrero de 2020 en contra de la empresa REPRESENTACIONES M V SAS por la presunta Violación a: Despido en estado de embarazo, Evasión, Elusión a la Seguridad Social, y se requiere los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal vigente de la empresa REPRESENTACIONES M V SAS, Copia contrato de trabajo del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA, Copia de afiliación a la Seguridad Social Integral (Salud, Pension, ARL, y Caja de Compensación) del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA, durante la vigencia de la relación laboral. Con respuesta a través de oficio radicado No. 11EE2020737600100004542 del 2 de marzo de 2020, aportando al despacho los documentos descritos a continuación: Copia de planillas de pagos a la Seguridad Social Integral del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA durante los meses de marzo de 2019 hasta el mes de septiembre de 2019, copia de formulario de afiliación a la caja de compensación Comfandi del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA, Certificación afiliación a la ARL SURA del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA, Copia de formulario de formulario afiliación salud y copia de contrato de trabajo a término indefinido con fecha de inicio 11 de marzo de 2019.

4. Mediante Oficio radicado No. 08SE2020737600100002504 del 21 de febrero 2020, visible a folios 33 y 36 del expediente, se comunica al señor TOBIAS HERNAN ARCHILA, la apertura de averiguación preliminar en contra de la empresa, REPRESENTACIONES M V SAS, por la presunta Violación a: Despido en estado de embarazo, Evasión, Elusión a la Seguridad Social.

III PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado al plenario, la importancia documental en la que apoyaremos la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Copia de liquidación de prestaciones sociales del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA (F. 24 y 25)
- Copia de planillas de pagos a la Seguridad Social Integral del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA durante los meses de marzo de 2019 hasta el mes de septiembre de 2019 (f. 39 a 45)
- Copia de formulario de afiliación a la caja de compensación Comfandi del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA (f. 46)
- Certificación afiliación a la ARL SURA del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA (f. 47)
- Copia de formulario de formulario afiliación salud del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA (f. 48)
- Copia de contrato de trabajo a término indefinido con fecha de inicio 11 de marzo de 2019 (f. 5 y 54)

IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021,

Cómo se puede observar, se aportó al Despacho los siguientes documentos: Constancia de liquidación prestaciones sociales (f. 24 y 25), Copia de planillas de pagos a la Seguridad Social Integral del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA durante los meses de marzo de 2019 hasta el mes de septiembre de 2019 (f. 39 a 45), Copia de formulario de afiliación a la caja de compensación Comfandi del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA (f. 46), Certificación afiliación a la ARL SURA del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA (f. 47), Copia de formulario de afiliación salud del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA (f. 48), Copia de contrato de trabajo a término indefinido con fecha de inicio 11 de marzo de 2019 (f. 5 y 54)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

De la lectura del acápite expuesto, se puede inferir que la examinada, aportó los documentos con los cuales pretende probar el pago correspondiente a la liquidación de Prestaciones Sociales definitivas del señor TOBIAS HERNAN ARCHILA desvirtuando la presunta violación a la norma laboral, ahora bien, precisar respecto a los valores liquidados por parte de la empresa y frente a los cuales no se encuentra conforme el peticionario es una disertación que escapa de la competencia de este ente Ministerial.

Así también es preciso hacer claridad que sobre el presunto despido en estado de embarazo de su cónyuge indicando que no se evidencia en el plenario comunicación por parte del peticionario a la empresa REPRESENTACIONES MV SAS, de tal hecho, razón por la cual no es dable en esta instancia tratar el asunto.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-005 de 2017 declaró la exigibilidad condicionada del numeral primero del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y del numeral primero del artículo 240 del mismo Código, en el entendido que la prohibición de despido y la exigencia del permiso para llevarlo a cabo es extendida al (la) trabajador(a) que sea cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de mujer en período de embarazo o lactancia, beneficiaria de aquel(la). Como lo menciona la Corte esta es una "Protección tendiente a prohibir el despido del (la) compañero(a) permanente o cónyuge inmerso en una relación de trabajo, durante el período mencionado y exigir un permiso para la terminación del vínculo contractual."

La protección será aplicable siempre que la mujer gestante o lactante tenga la condición de beneficiaria de su pareja en el Sistema de Seguridad Social Integral, y no incluye el pago de la licencia de maternidad, pues la madre no cotizó al Sistema de Salud durante el período de gestación. Esta protección es aplicable al cónyuge, compañero permanente o pareja, incluso del mismo género. Esta protección tampoco modifica la regulación vigente sobre la licencia de paternidad.

Así mismo, La Corte Constitucional en la Sentencia SU-075 de 2018, estipuló en algunos apartes lo siguiente: "(...) Se configura el derecho a la estabilidad laboral reforzada siempre que se demuestre el estado de embarazo de la trabajadora desvinculada durante la vigencia del contrato laboral, pero el grado de protección judicial derivada del fuero de maternidad y lactancia dependerá de si el empleador conocía del estado de gestación de la trabajadora y de la modalidad del contrato laboral en el cual se hallaba vinculada, pues se trata de proteger el derecho a la igualdad de la mujer gestante y garantizar la no discriminación por esa causa.

Ahora respecto al pago a la seguridad social integral alegada, se tiene constancia a folios 39 a 45 que la examinada realizó el pago en los respectivos fondos, sin que se desprenda de los mismos incumplimientos o mora.

Para un mejor proveer me permito citar lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo:

ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>

En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

- a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:
1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;
- b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.
1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces**, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (negrilla fuera de texto).

En consecuencia, con lo anterior y verificado en las pruebas relacionadas que hay constancia de terminación de contrato de trabajo y su correspondiente liquidación por parte de la empresa examinada, aunado que no corresponde a este ente dirimir controversias dentro del presente tramite

Así las cosas, no encuentra méritos el despacho para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la examinada, el solicitante puede acudir a la justicia ordinaria a defender los derechos que consideren vulnerados y que desbordan y exceden las funciones ordenadas a este ente Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar contra empresa REPRESENTACIONES M V SAS identificada con NIT. 900432067-1, representada legalmente por la señora LUCINDA MOSQUERA DE VACA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.415.054 con domicilio en la Calle 62 N # 5N - 21, Cali, Valle del Cauca, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados la empresa empresa REPRESENTACIONES M V SAS identificada con NIT. 900432067-1, representada legalmente por la señora LUCINDA MOSQUERA DE VACA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.415.054 con domicilio en la Calle 62 N # 5N - 21, Cali, Valle del Cauca y al Peticionario, señor **TOBIAS HERNAN ARCHILA VILLALOBOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.785.595, con domicilio en la Carrera 23A # 10A - 38, Cali, Valle del Cauca el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra el presente auto procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAROL CANDELO RIASCOS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JAROL CANDELO RIASCOS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

33

33